



18453

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

09 JUL. 2012**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 31833, presentado por **SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20518916271, con domicilio en Calle Las Begonias N° 475, Interior 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Sub base Logístico Norte Arcadia; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento Sub base Logístico Norte Arcadia durante la ejecución del proyecto de construcción del "Estudio de Exploración del Lote 121, Sector Norte; ubicado en el distrito Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual de 1 752 m³ (0,056 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Napo;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 01648-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 625-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 086-2011-MEM/AAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado: "Proyecto Sísmica 2D y Construcción de 12 Plataformas y Perforación de 24 pozos Exploratorios en el Lote 121 Sur y Norte";

Que, con Informe Técnico N° 007-2012-ANA-DGCRH/CGEL, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Sub-base Logístico Norte Arcadia, ubicado en el distrito Torres Causana, provincia Maynas, departamento de Loreto, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N°037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Napo. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del



control y reporte de los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte deberá ser remitido como máximo a la semana siguiente de culminado el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84- Zona 18S)
V-01	Base logística Arcadia, toma de muestra para agua de uso doméstico, aguas arriba del punto de descarga de aguas domésticas.	465 398 E 9 890 699 N
V-02	Base logística Arcadia, aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Sub-base Logístico Norte Arcadia en el Lote 121.	465 479 E 9 889 659 N
V-03	Base logística Arcadia, 500m aguas arriba de la descarga de aguas domésticas.	(*)
V-04 (**)	Base logística Arcadia, 100 m aguas arriba del punto de descarga de aguas domésticas (*)	465 392 E 9 890 709 N
V-05(**)	Base logística Arcadia, 100m aguas abajo del punto de descarga de aguas domésticas (*)	465 577 E 9 890 638 N

(*) La ubicación exacta será coordinada con la Administración Local de Agua Iquitos.

(**) Puntos de control adicionales que deberán ser implementados.

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Napo.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Napo- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Sub base Logístico Norte Arcadia en el Lote 121 ubicado en el distrito Torres Causana, provincia Maynas, departamento Loreto a instalarse en el marco de la ejecución del proyecto: "Estudio de Exploración del Lote 121, sector Norte", cuyas plataformas son denominadas Nashiño, por un volumen anual de 1 752 m³ (0,056 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Napo; a través de una tubería de 4" de diámetro y 104 m de longitud, clasificado dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente Proyectado	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84, Zona18 (*)	Cuerpo Receptor
Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Sub Base Logística Norte Arcadia, Lote 121	1 752	0,056	Continuo	0 465 479 N 9 890 659 E	Río Napo
Volumen total	1 752				

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al río Napo, por un volumen anual de 1 752 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas: aguas grises y negras, a ser generadas en el campamento Sub-base Logístico Norte Arcadia en el Lote 121, a ser instalada en el marco de la ejecución del proyecto: "Estudio de Exploración del Lote 121, Sector Norte", cuyas plataformas son denominadas Nashiño, perteneciente a la empresa, las mismas que serán tratadas en una planta de tratamiento de aeración prolongada de 6 m³/día de capacidad diseño, compuesta por cámara de rejillas (zarandas intercambiables), cámara de eculización, cámara de aireación, cámara de decantación o clarificación con retorno de lodos, sistema de desinfección y trampa de grasa como tratamiento primario para las aguas residuales generadas por los servicios de cocina y los lavaderos de los servicios higiénicos.

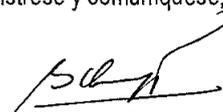
ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Iquitos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa SUBANDEAN E & P PERU, LLC. SUCURSAL DEL PERU.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua